

la contraseña de homologación GTP-0032, con fecha de caducidad el día 1 de febrero de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 1 de febrero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Yaesu», modelo FTH-2005.

Características:

Primera: 30-300.
Segunda: 10/12,5 ó 25.
Tercera: 5.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1988.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7320 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Trinidad Antolí Moret.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Trinidad Antolí Moret, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 20 de septiembre de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada, formulado en 15 de octubre de 1985, sobre denegación del derecho a percibir pensión de orfandad; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Trinidad Antolí Moret contra la resolución de 20 de septiembre de 1985 de la Mutualidad Nacional de Administración Local y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución por ser conformes al ordenamiento jurídico, confirmar los actos impugnados, y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7321 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Martín Usaralde Odriozola.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Martín Usaralde Odriozola, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 1986, denegatoria de la alzada promovida contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 17 de febrero del mismo año, sobre pensión de jubilación; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 17 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Usaralde Odriozola, debemos anular y anulamos, por no estar acomodadas al ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 1986, así como la por ésta confirmada en alzada de 17 de febrero del mismo año, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y, asimismo, declaramos que el recurrente tiene derecho a pensión de jubilación con efectos desde la fecha del cumplimiento de la edad, y a que se le efectúe la correspondiente liquidación; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

7322 *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Extremera, promovidas por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el término municipal de Extremera, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.